

Asunto T-162/01

Laboratorios RTB, S.L.,

contra

Oficina de Armonización del Mercado Interior
(marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marcas figurativas y denominativas anteriores que incluyen el vocablo GIORGI — Solicitud de marca denominativa comunitaria GIORGIO BEVERLY HILLS — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 9 de julio de 2003 II-2823

Sumario de la sentencia

Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Marca denominativa «GIORGIO BEVERLY HILLS» y marcas figurativas que incluyen el vocablo «GIORGI»

[Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)]

No existe, para el público español, riesgo de confusión entre la marca denominativa GIORGIO BEVERLY HILLS, cuyo registro como marca comunitaria se solicita para jabones de tocador, perfumería, etc., incluidos en la clase 3 del arreglo de Niza, y las marcas figurativas que incluyen los signos denominativos J GIORGI, GIORGI LINE Y MISS GIORGI, registrada anteriormente en España para designar productos de perfumería y cosmética incluidos en la misma clase, en la medida en que, aunque exista una identidad o una similitud entre los productos amparados por las

marcas en conflicto, las diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos constituyen motivo suficiente para descartar la existencia de dicho riesgo, de manera que no se satisface una de las condiciones para aplicar el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

(véanse los apartados 52 y 54)